



TESORERÍA

Expediente 2045/2020

Asunto: Medidas fiscales a aplicar en Alfafar, consecuencia del Decreto 463/2020. de Declaración Estado de Alarma. "Covid-19".

EGS/mjss

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

SOBRE: ACTUALIZACIÓN DE MEDIDAS FISCALES A ADOPTAR EN EL MUNICIPIO DE ALFAFAR A CONSECUENCIA DE LA PRORROGA DEL ESTADO DE ALARMA.

Por Resolución de Alcaldía nº:2020-820 del 4 de abril, se adoptaron una serie de medidas fiscales a consecuencia de la declaración del Estado de alarma por El Real Decreto Ley 463/2020, de 14 de marzo, rectificado por el R.D.L 465/2020, de 17 de marzo, y ampliado hasta las 00 h del día 12 de abril por el Real Decreto 476/ 2020 de 18 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, y en virtud del Ar. 6 "*Gestión ordinaria de los servicios*", y Art. 10 sobre suspensión de actividades que puedan suponer un riesgo de contagio. Así, como la D.A. 3ª, sobre suspensión del plazo en los distintos procedimientos. Considerando las Órdenes de los Ministerios, en especial Sanidad, Ministerio Interior y Ministerio Transportes en desarrollo del citado RD 463/2020. Y el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

El objeto de la citada Resolución de Alcaldía fue por una parte adoptar una serie de medidas tendentes a facilitar el pago de los tributos y demás ingresos de derecho público a los ciudadanos, a la vez de comprometerse a cumplir puntualmente con los pagos de las obligaciones municipales, y por otra parte, adaptar a la gestión de los ingresos de derecho público municipal las modificaciones introducidas, sobre suspensión y cómputo de plazos durante el Estado de Alarma por el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y artículo 53 y disposiciones octava y novena del R.D.L 11/2020, de 2 de abril, por las que modifica los cálculos de plazos en materia tributaria durante el estado de alarma, que concreta que se comenzarán a computar desde el 30 de abril de 2020.

No obstante, tras la aprobación del R.D. 492/2020, de 24 de abril, por el que se acuerda una nueva prórroga del Estado de Alarma hasta las 00,00 horas del día 10 de mayo, y la aprobación del R.D.L. 15/2020 por el que se vuelven a



modificar los plazos de la gestión de determinados tributos hasta el 30 de mayo.

Es por ello, por lo que resulta necesario adaptar la Resolución de Alcaldía 2020-820, a los cambios operados por la normativa posterior.

Por lo expuesto, se estima procedente que por la Alcaldía se adopten las medidas oportunas a efectos de aplicar a la gestión de los ingresos de derecho público municipal, las modificaciones operadas por la citada normativa, a la vez que arbitrar una serie de medidas excepcionales, que faciliten a los contribuyentes el pago de sus tributos municipales, pero sin menoscabar la capacidad de la Tesorería para el cumplimiento puntual de sus obligaciones de pago. Coadyuvando, al mismo tiempo, a limitar la propagación del COVID-19 atendiendo en todo momento a las instrucciones que se vayan dictando por el Gobierno.

Esta Alcaldía ha consultado con las distintas concejalías delegadas, así como a la Secretaría municipal, Interventor y Tesorera, y en cumplimiento de normas indicadas, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen.

Por lo anteriormente expuesto, en esta fecha HE RESUELTO:

PRIMERO: El Ayuntamiento se compromete a pagar puntualmente todos los gastos derivados de la gestión municipal: gastos financieros, personal, facturas, ayudas sociales, subvenciones, etc.

SEGUNDO: Durante el tiempo que dure el Estado de alarma, y con el fin de evitar al máximo el contagio del coronavirus en la población, no se atenderá al público en las oficinas de los Servicios Económicos Municipales. Las solicitudes, instancias, consultas deberán efectuarse preferentemente por medios telemáticos, a través de la sede electrónica municipal, por correo electrónico o llamada telefónica.

TERCERO: Durante el periodo que dure el Estado de Alarma, la Administración Tributaria Municipal no se paralizará, aunque únicamente efectuará los trámites que resulten imprescindibles, y evitará efectuar todos los trámites presenciales.

CUARTO: Las notificaciones de las resoluciones que se tengan que realizar durante el estado de alarma, se pondrán a disposición de los contribuyentes en la sede electrónica municipal <https://alfafar.sedelectronica.es/> y en la plataforma de notificaciones del estado notifica@alfafar.es



<https://administracionelectronica.gob.es/>. Además, los contribuyentes que habitualmente reciben sus notificaciones en papel, el Ayuntamiento se las enviará a sus domicilios a partir del levantamiento del Estado de alarma.

QUINTO: Modificar el calendario del contribuyente del Ayuntamiento de Alfafar vigente para el año 2020, ampliando, los **plazos de pago** de los tributos municipales, según se detalla a continuación

- **Hasta el 1 de junio**, en los siguientes casos:
 - Las Liquidaciones notificadas desde el día 1 de febrero y hasta el 15 de abril.
 - Las notificaciones de la providencia de apremio recibidas entre los días del 1 de marzo al 15 de mayo.
 - Los recibos correspondientes al padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica IVTM del año 2020.
 - Los recibos correspondientes al padrón de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (vados) del año 2020.
 - La presentación de Autoliquidaciones y liquidaciones por transmisiones de inmuebles, a efectos de liquidar el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos, cuyo vencimiento del plazo de presentación tuviera lugar entre el 14 de marzo y el 29 de mayo
- Se aplaza del **1 al 30 de junio** el cobro de los recibos correspondientes al padrón del segundo trimestre de la Tasa por ocupación de la vía pública con casetas, puestos de venta. (Mercados):
- Se mantienen los plazos de pago de los siguientes tipos de ingreso, tributos y precios públicos: Autoliquidaciones (excepto IIVT, que se amplía el plazo de presentación conforme se ha indicado en el apartado anterior) I.B.I, IVTM, IAE, Tasa de mercado 3 y 4 trimestre.
- Se aplaza al **10 de junio**: el cobro de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

SEXTO: Aplazamientos de los fraccionamientos de pago y Cuenta Corriente Tributaria (C.C.T.):

- Aplazamientos y fraccionamientos de pago personalizados: Los concedidos con anterioridad al 14 de marzo:
 - o Aquellos cuyo vencimiento tenga lugar, los días 20 de marzo, 5 y 20 de abril, y 5 y 20 de mayo, el Ayuntamiento los cargará en el banco a sus oportunos vencimientos, pudiendo el interesado solicitar su aplazamiento del pago al menos diez días antes del vencimiento.
 - o Los que se concedieron desde 14 de marzo y hasta el 30 de abril, el 1 vencimiento se aplazará hasta el día 20 de mayo.





- o Los que se concedan desde la aprobación de la presente resolución y el 30 de mayo, el contribuyente podrá optar entre que el primer vencimiento tenga lugar el día 5 o 20 de junio
- Como medida adicional, para facilitar el pago de tributos, se da la posibilidad, a quien lo solicite, de fraccionar en 6 plazos mensuales (de junio a noviembre) sin interés los recibos del año 2020 de los siguientes tributos:
 - o Impuesto Bienes inmuebles (IBIU e IBIR).
 - o Tasa entrada de vehículos a través de aceras (Vados).
 - o Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
 - o Impuesto sobre Actividades Económicas.

El contribuyente que teniendo el recibo domiciliado, se acoja a este sistema de pago, no se le aplicará, en su caso, la bonificación por pago del tributo mediante domiciliación bancaria en un solo pago.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 1 de junio.

- Los contribuyentes que ya estén acogidos a la CCT, y están pagando sus cuotas en 10 plazos, podrán solicitar la suspensión de la cuota los meses de abril y mayo, y pagar el importe pendiente de ingreso, en 6 plazos sin interés: de junio a noviembre).

El plazo de solicitud finalizará el día 1 de junio.

SÉPTIMO: No se liquidarán de las tasas por ocupación de dominio público, la parte proporcional del periodo, que por motivos de fuerza mayor no se han podido prestar o utilizar, por haber permanecido cerrados los establecimientos durante el periodo declarado de estado de alarma. En el caso de que ya se hubieran liquidado, se procederá por el Ayuntamiento a aprobar la correspondiente devolución de oficio. Si la tasa se liquidara dentro del año en varios periodos, el importe se compensará en el periodo siguiente. Lo dispuesto en este apartado, será de aplicación a los siguientes ingresos de derecho público:

- Tasa de vados con rentabilidad económica, para los establecimientos que hayan tenido que permanecer cerrados durante la crisis del coronavirus.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.
- Tasa por instalación de puestos de venta en los mercadillos tradicionales (mercado)
- Quioscos en la vía pública.
- Precio público Guardería.
- Canon servicio de peluquería y bar del centro de mayores.

OCTAVO: Las solicitudes de bonificaciones fiscales, devoluciones y compensaciones de ingresos, se aprobarán y realizarán, con independencia de





que esté decretado el Estado de alarma. Respecto a las notificaciones de las mismas, se estará a lo dispuesto en el apartado segundo de la presente resolución.

NOVENO: Los plazos para atender los requerimientos, tramites de audiencia, alegaciones, solicitudes de información, diligencias de embargos dictados por los servicios de gestión, inspección y recaudación municipal, Los notificados con anterioridad y pendientes de vencimiento el 14 de marzo, así como los notificados durante el periodo de alarma, se amplía hasta el **1 de junio**, salvo que el establecido en la normativa vigente fuera posterior, en cuyo caso se aplicará este último.

DÉCIMO: Para todas las notificaciones tributarias susceptibles de recurso de reposición recibidas por el contribuyente desde el 14 de febrero hasta el 29 de mayo, el plazo para interponer el recurso de reposición comenzará a contarse desde el día 1 de junio.

UNDECIMO: El periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de mayo de 2020, no es computable a efectos de los plazos para la caducidad y prescripción de los procedimientos y deudas tributarias, así como de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria.

DUODÉCIMO: No obstante lo anterior, en caso de que el Estado de Alarma se prolongara, el contribuyente dispondrá de un plazo de 15 días naturales a contar desde el levantamiento del estado de alarma para regularizar todas aquellas obligaciones tributarias o referentes a cualquier ingreso de derecho público, cuyo vencimiento se hubiera producido durante el Estado de Alarma.

DECIMOTERCERO: Publicar el calendario del contribuyente del año 2020, con las modificaciones introducidas por el apartado quinto del presente documento, en el BOP, en la Sede electrónica y en la página Web del Ayuntamiento de Alfafar.

DECIMOCUARTO: Dejar sin efecto el Decreto 2020-0820. Dar traslado de la presente resolución, a los servicios municipales de Intervención, Tesorería, Gestión Tributaria e Inspección.

DECIMOQUINTO: Dar traslado de la presente resolución, a los servicios municipales de Intervención, Tesorería, Gestión Tributaria e Inspección y SAC.

Alfafar, documento firmado electrónicamente.



Cód. Validación: 52YPQ9NZ6674P7YX6GN2PPSMZD | Verificación: <https://alfafar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5